

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 31 de mayo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con recurso de apelación presentado en forma extemporánea por la apoderada de la parte ejecutada. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012020-00021-00
PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JENIFFER RODRÍGUEZ FRESNEDA
DEMANDADO: SANDRA ELIZABETH RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

ASUNTO:

Verifica el despacho la pertinencia de conceder el recurso de Apelación impetrado por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia anticipada debidamente notificada por estado No. 024 del 18 de mayo de 2021.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO:

En primera medida se tiene lo preceptuado en el **artículo 322 del CGP**, que dispone; Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se dispondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

El inciso segundo de numeral 1º dispone;

(...) “La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”.

Artículo 295 del C.G.P: Notificaciones por Estado: *Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborara el Secretario...”*

Así mismo, en cumplimiento del **Decreto 806 de 2020, el artículo 9º** se precisa lo siguiente;

Artículo 9. *Notificación por estado y traslados. “las notificaciones por estado se fijaran virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva...”*

En el caso que nos ocupa, la apoderada de la parte demandada presenta recurso de Apelación, al día 27 de mayo de 2021 contra la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, notificada por estado No. 024 del 18 de mayo de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado.

Dentro de este marco y de acuerdo a la normativa transcrita, las partes inconformes con la providencia en mención, disponían del término de tres (3) días

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 030 del 3 de junio de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

siguientes a su notificación por estado, es decir, que el término para interponer recurso de Apelación oscilaba entre el 19 al 21 de mayo de la anualidad, de tal manera que cualquier manifestación posterior al tiempo señalado se torna completamente extemporánea.

Así las cosas, el recurso de Apelación presentado por la apoderada de la parte ejecutada no fue presentado dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 322 del C.G.P., en tanto, la providencia atacada se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada por el vencimiento en silencio del término para ser impugnada y no es de recibo pretender revivir términos ya fenecidos amparado en la presentación personal que la apoderada de la parte demandada realizó en el recinto del juzgado para el día 24 del mes de mayo cursante, como quiera que el medio legal de notificación fue mediante NOTIFICACIÓN POR ESTADO, como en efecto se efectivizó en el microsítio asignado para el Juzgado por la Rama Judicial, donde figura cargado el Estado Electrónico con el vínculo para descargar las actuaciones que se notifican. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-sesquile/71>

En consecuencia, se rechazará de plano el recurso de apelación presentado por la parte pasiva, al ser extemporáneo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, Cundinamarca;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de Apelación presentado en forma extemporánea por la apoderada de la parte ejecutada, en contra de la sentencia anticipada notificada en estado No. 024 del 18 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a6ad6cc3fe78aa1f13d176c6c846ff78af28ea3c36ff56b687eec96da5c1db0

Documento generado en 02/06/2021 04:09:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**